



Estado Mayor General de la Armada
Secretaría General de la Armada

Nº: **41** / 17.

Letra: SGNA, 3TO.

BUENOS AIRES, 21 de junio de 2017.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Me dirijo a usted respecto a su nota N° NO-2017-11334780-APN-SSPYVN #MTR, en relación a la titulación de marinería según el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW enmendado).

Por la mencionada Nota ordena a esta Autoridad de Administración y Ejecución "... que deberá titular a todos aquellos marineros de puente o de máquinas que acrediten un período de embarco de al menos SEIS (6) meses y cumplan con el resto de los requisitos para acceder a la titulación correspondiente a las reglas II/4 y III/4 respectivamente; y también que a todo el personal de marinería de puente y máquinas que acredite adicionalmente un período de embarco de DIECIOCHO (18) o DOCE (12) meses hayan completado los cursos relativos a las operaciones con botes lentos y formación en conceptos de seguridad, y cumplan así mismo con el resto de los requisitos, para que se les otorgue las titulaciones contempladas en las reglas II/5 y III/5 del mencionado Convenio".

A tal efecto, es dable señalar que la Armada ya está emitiendo las titulaciones contempladas en las reglas II/4 y III/4, y II/5 y III/5 según lo normado en el Convenio STCW (Enmendado), para aquellos marineros nacionales con titulación de la Armada y de la Prefectura Naval que cumplan con los requisitos correspondientes, evaluando cada caso en particular. Con relación a ello, cabe recordar que mediante nota EMGA, SFY N° 7/ 2017 de **fecha 14 de febrero de 2017**, la ARMADA ARGENTINA expresó que no se advertía inconveniente alguno para la titulación del personal proveniente de institutos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Asimismo, a la referida nota N° NO-2017-11334780-APN-SSPYVN #MTR acompaña "... en soporte digital el listado de la totalidad del personal de Marineros y Auxiliares de Máquinas que se encuentran habilitados al 9 de mayo del corriente en el registro Nacional de Personal Embarcado de la Marina Mercante de la Prefectura Naval Argentina, a los efectos de que emitan los títulos y certificados que correspondan a cada caso en particular, para así regularizar su situación".

Al respecto, cabe formular las siguientes consideraciones:

- El soporte digital que convalida los certificados firmados por la Prefectura Naval, consiste en una Planilla de MICROSOFT EXCEL que no lleva firma digital ni protección alguna, modificable a voluntad por cualquier persona con acceso al CD ROM.
- En una rápida verificación de la mencionada planilla, que cuenta con aproximadamente 53.500 registros, se pudo constatar que figuran como

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

Dn. JORGE GERARDO METZ

S / D





Estado Mayor General de la Armada
Secretaría General de la Armada

Nº: 41 / 17.

Letra: SGNA, 3TO.

habilitados cursos con certificados apócrifos, que fueron denunciados oportunamente ante la Justicia por parte de la Armada.

- El listado de certificados de marineros habilitados presentado, tiene fecha el 9 de mayo del corriente y no se aclara qué deberá hacerse con posterioridad a dicha fecha, circunstancia que presenta nuevamente indefiniciones respecto a la problemática que ya fuera plantada en reiteradas oportunidades por la Institución.

Por las razones precedentemente expresadas, y a efectos de garantizar la integridad de la información y no interrumpir el proceso de titulación, se solicita que dicho listado se remita nuevamente por Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y se reitera lo expresado mediante la referida nota EMGA, SFY N° 7/2017 en cuanto a la necesidad de contar con un único sistema de normas de calidad que asegure en todo momento la trazabilidad y garantice un acabado cumplimiento de la Regla I.8 del Convenio STCW enmendado.

No obstante las observaciones arriba señaladas, y en atención a la convalidación de los títulos y certificados efectuada por la Autoridad de Aplicación, se dará cumplimiento a lo ordenado con un procedimiento que evite gestiones administrativas inconducentes e inconvenientes a los titulares de dicha documentación.

En tal sentido, en orden a la celeridad y economicidad de la gestión, los marineros titulados por la Prefectura Naval según las reglas II/4 y III/4, al tener un título STCW emitido por esa institución serán reconocidos por la Autoridad de Administración, resultando innecesaria la emisión de un nuevo certificado o título por parte de la Armada, ya que es la propia Autoridad de Aplicación la que convalidó dichos certificados STCW.

De esa forma, todos los marineros titulados por la Prefectura conforme a las reglas II/4 y III/4 podrán ser reconocidos internacionalmente, mientras a su vez, la Armada centrará sus esfuerzos en la titulación de los Marineros de Primera de Puesto y Máquinas.

Para satisfacer la exigencia de verificación de la autenticidad y validez de los títulos citados en el párrafo anterior, emitidos por la Armada, estarán disponibles, según lo normado en la Regla I/2, párrafos 15 y 16 del Convenio enmendado, en la página <https://marina-mercante.com.ar>, a través de la dirección de correo electrónico pemmar@ara.mil.ar, declarada ante la Organización Marítima Internacional.

En cuanto a los títulos y certificados emitidos por la Prefectura Naval, contenidos en el listado de personal habilitado hasta el 9 de mayo del presente año, solo serán convalidados aquellos que sean remitidos por Sistema GDE, como se solicita precedentemente. La verificación de la autenticidad y validez se logrará mediante el mismo correo electrónico utilizado para el caso de la Armada, ya que es el correo electrónico declarado oficialmente ante la OMI para tal fin.





Estado Mayor General de la Armada
Secretaría General de la Armada

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Nº: *41* / 17.

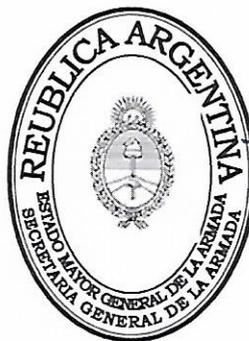
Letra: SGNA, 3TO.

El modo de acción detallado permitirá que aquella fuerza que emitió el título o certificado, será la responsable de la verificación de las competencias profesionales mínimas exigibles a los portadores de los mismos. De esta manera, cada institución conservará así la responsabilidad y trazabilidad de la documentación que emite.

En otro orden de consideraciones, es de suma importancia puntualizar que la nota del epígrafe fue recibida a catorce días hábiles del fin del período de gracia recomendado por la OMI para la total implementación de la Enmienda de Manila al STCW. Ello así, y a fin de poder cumplir con el procedimiento señalado, esta Autoridad de Administración y Ejecución solicita que a la brevedad se remita la información solicitada por Sistema GDE con la firma digital correspondiente.

Por último, y dada la necesidad manifiesta en el ambiente marítimo y teniendo en cuenta que esa Autoridad de Aplicación sólo convalidó al personal de marineros y auxiliares de máquinas habilitados hasta el 9 de mayo del presente año, se solicita que se indique el temperamento a seguir respecto de las titulaciones posteriores a esa fecha, a fin de evitar ulteriores dilaciones e inconvenientes a los demás usuarios del sistema y determine, conforme con lo solicitado en la mencionada nota EMGA, SFY N° 7/2017 **del 14 de febrero de 2017**, si el INSTITUTO DE LA RIVERA - DIVISIÓN SCHOLORUM NAUTAS, institución suspendida desde el año 2013 por esa Autoridad de Aplicación, ha sido autorizado para dictar los cursos conforme a los requisitos del Convenio STCW.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.



Jorge Lorenzo Cisneros
JORGE LORENZO CISNEROS
CONTRAALMIRANTE
SECRETARIO GENERAL DE LA ARMADA

